



II AUTORIDADES Y PERSONAL

1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN de 3 de marzo de 2015, del Consejero, por la que se modifica la Resolución de 26 de julio de 2011 por la que se delegan determinadas competencias en el Secretario General. (2015060534)

Mediante Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio, se estableció una nueva estructura departamental de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, creándose la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, la cual ejercerá las competencias que en materia de agricultura, ganadería y desarrollo rural tenía atribuidas la anterior Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, así como las de medio ambiente, minas y energía que tenía atribuidas la anterior Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente.

Razones de eficacia, celeridad y coordinación en la resolución de las competencias atribuidas al titular de la Consejería por el ordenamiento jurídico, aconsejaron la delegación de competencias y de firma efectuada mediante Resolución de 26 de julio de 2011, del Consejero, por la que se delegan determinadas competencias en el Secretario General (DOE num. 147, de 1 de agosto), todo ello en virtud de las atribuciones conferidas los artículos 72, 73 y 76 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como los artículos 13 y 16 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999 de 13 de enero.

Posteriormente, y advertido error en la redacción de la citada Resolución de delegación de competencias, se procedió a su oportuna rectificación mediante su publicación en el DOE num. 168, de 31 de agosto.

No obstante, la modificación del artículo 81 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura operada a través de la Ley 2/2014, de 18 de febrero, de Medidas financieras y administrativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, hace necesario adaptar la vigente Resolución de delegación de competencias en lo que hace referencia a la materia de modificación de créditos.

Por otra parte, si bien en la práctica administrativa se ha venido entendiendo incluida, dentro de las materias delegadas en virtud de la citada Resolución, la delegación de los recursos de reposición interpuestos en dichas materias, resulta igualmente conveniente, por razones de eficacia y seguridad jurídica, hacer expresa mención a la delegación de los citados recursos de reposición.



Por lo anteriormente expuesto, se considera necesario modificar los apartados c) y e) del punto primero así como el punto tercero de la Resolución de 26 de julio de 2011, del Consejero, por la que se delegan determinadas competencias, cuyo tenor literal quedan como sigue:

Primero. Delegar en el Secretario General de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía las siguientes competencias:

- c) En materia de modificaciones de créditos, las previstas en el artículo 81.1 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, en tanto en cuanto no se altere el contenido de lo señalado en el artículo de referencia, la autorización de transferencias entre créditos de un mismo programa o entre programas de un mismo servicio, incluso con la creación de créditos nuevos previamente contemplados en los códigos que definen la clasificación económica, siempre que no afecten a los créditos para gastos de personal, los créditos cuya financiación sea afectada y las atenciones protocolarias y representativas. La autorización de las propuestas de modificación presupuestarias que me atribuye la instrucción 34.2 de la Orden de 24 de mayo de 2000, por la que se aprueban las instrucciones a seguir en la tramitación de los expedientes de modificación de créditos del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- e) En materia de procedimiento administrativo:
 - La resolución de los recursos de alzada que se interpongan contra actos dictados por los órganos directivos de esta Consejería.
 - La resolución de los recursos extraordinarios de revisión.
 - La revisión de oficio de disposiciones y actos nulos o la declaración de lesividad de los actos anulables dictados por la misma, la revocación de actos, así como las rectificaciones de posibles errores materiales, de hecho o aritméticos.
 - La resolución de las reclamaciones previas a la vía judicial civil.
 - La resolución de los recursos de reposición que se interpongan en aquellas materias que estén delegadas.
 - La competencia para suscribir en nombre de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía aquellos convenios o acuerdos de transacción administrativa que pongan fin a un procedimiento, en los términos previstos en el artículo 88 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 77 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 8/1985, de 26 de noviembre, de Comparecencia en Juicio de la Junta de Extremadura.
 - Las competencias que me atribuye el Decreto 59/1991, de 23 de julio, que regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales.

Tercero. Delegar en los titulares de las diferentes Direcciones Generales de esta Consejería en función de su ámbito material de gestión, las siguientes competencias:



- En materia de responsabilidad patrimonial, la iniciación y resolución de los expedientes de responsabilidad patrimonial que me asigna el artículo 134.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Las relativas a la potestad sancionadora expresamente atribuidas al Consejero por la normativa sancionadora concreta.
- La resolución de los procedimientos de concesión de subvenciones de concurrencia atribuidos al Consejero. Asimismo las resoluciones de pérdidas de derechos, reintegros y renunciaciones.
- La resolución de los recursos de reposición que se interpongan en aquellas materias que estén delegadas.

La presente resolución surtirá efectos desde el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 3 de marzo de 2015.

El Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Energía,
JOSÉ ANTONIO ECHÁVARRI LOMO